



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	MARIELA BERNAL HERRERA
Demandado:	JAVIER AGUSTO COMBA CRUZ
Radicación:	2530731840012020 - 00244 00
Auto:	Sustanciación No. 0695
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora **MARIELA BERNAL HERRERA** en contra de su consorte **JAVIER AGUSTO COMBA CRUZ**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal, a pesar de conocer e informa su dirección electrónica.

2. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio y de los anexos aportados, en armonía con el artículo 389 ibídem, no informa las obligaciones de los padres frente a los hijos menores en común, por cuanto en la sentencia que se decreta el divorcio y/o cesación, el Juez debe decidir sobre las obligaciones que subsisten entre los consortes y para los hijos menores; en consecuencia, la parte actora deberá aclarar el acápite de pretensiones frente a las obligaciones con los hijos menores Yuranni Alexandra y Erick Javier, además de la cuota alimentaria a su favor que pretende se fije por el Despacho.

3. No cumple con lo señalado en el numeral 5° ibídem, por cuanto se observa que los hechos que sirven de fundamento para la cesación pretendida, no se encuentran debidamente determinados y clasificados, ante la multiplicidad de situaciones y argumentos expuestos en cada enumeración relatada. Bajo este entendido, la parte actora deberá adecuar los hechos de la demanda, de manera clara, precisa y determinada, **clasificando y numerando cada uno de ellos**, conforme lo indicado en precedencia.

4. Igualmente, se advierte que no cumple con lo señalado en el numeral 10° ibídem, pues se avizora que no relacionó la dirección física de la parte demandada, a efectos de que reciban notificaciones, como tampoco advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas; asimismo, deberá **aclarar el domicilio actual**, por cuanto no se especifica la dirección para notificación del señor JAVIER AGUSTO COMBA CRUZ.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora **MARIELA BERNAL HERRERA** en contra de su consorte **JAVIER AGUSTO COMBA CRUZ**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-
CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b7e519eb53cd5f1032b7a316371553bae6225a188f5e38abb1881e391f3d
ebc**

Documento generado en 29/12/2020 10:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>